

**BOGOTA- COLOMBIA 20 DE MARZO DEL 2024.**

**DOCTOR**

**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE No: 27001333300320230045100**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: EMMA CUESTA ALVAREZ Y OTROS**

**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍHOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA- FUNVIDA- DIAGNOSTICAR.**

**FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMUDEZ**, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando bajo las calidades reconocidas en autos, y obrando como apoderado judicial de la sra **EMMA CUESTA ALVAREZ**, hijos y demás sobrevivientes del que en vida se llamara **LUIS BERNARDO CORREA**, estando dentro de la oportunidad procesal, con el mayor comedimento me dirijo ante su honorable despacho, para interponer recurso de revisión y en subsidio apelación contra el auto sustanciatorio numero 332 de fecha 14 de marzo de los corrientes y notificado a través del estado el día 15 de marzo de los corrientes, recurso que lo sustentó de la siguiente manera:

El juzgado después de analizar las excepciones planteadas (caducidad) por los apoderados de, E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó y la UNIDAD DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN DIAGNOSTICAR S.A.S, quienes argumentaron que en el presente proceso ya habían transcurrido más de dos años desde la muerte del señor **LUIS BERNARDO CORREA** y que el suscrito no había presentado la demanda dentro de ese tiempo y que por ello se había presentado el fenómeno de la caducidad. Argumentos de buen recibo para el juzgado por cuanto existe en el plenario prueba de un acta de reparto que efectivamente dice que la demanda fue presentada el 27 de septiembre y no el 12 de septiembre del año 2023, plazo máximo ya que la audiencia de conciliación fue realizada el día 11 de septiembre del año 2023 y por ello el juzgado decidió así: **PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción de CADUCIDAD interpuesta por las partes demandadas, E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó y la UNIDAD DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN DIAGNOSTICAR S.A.S**, ahora bien existe la trazabilidad de los correos entre el suscrito y la oficina de apoyo judicial de Quibdó , donde esta claramente demostrado que el suscrito si presento dentro de la oportunidad procesal de que habla el artículo 164 “Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser

presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro

del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia

el día 12 de septiembre del año 2023 siendo las 1:06 de la tarde el suscrito como dije anteriormente presento la demanda ante la oficina de apoyo, además se les envió según el ritual procesal a todos los demandados dentro del presente proceso (adjunto pantallazo) del Hospital Ismael Roldan reboto (adjunto pantallazo), así mismo de la Agencia Jurídica del Estado (adjunto pantallazo), el de la empresa Unión Vida reboto por cuanto el mensaje es muy grande (adjunto pantallazo), pero del resto de demandados si fue surtido el traslado como lo exige la ritualidad procesal que nos ocupa.

Ese mismo 12 de septiembre, pero un minuto después recibo comunicación automática de la oficina de apoyo donde me dicen que se acusa recibo de la demanda y aclaran que las mismas son recibidas en el horario de 7 y 30 am a 5:00 pm.

Luego el día 21 de septiembre la oficina de apoyo judicial envía un acta de reparto y posteriormente envían otro comunicado diciendo que haga caso omiso al radicado anteriormente asignado, para luego el día 27 de septiembre enviar ya el acta de reparto correspondiente y que es la que nos ocupa actualmente.

Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas de la trazabilidad por mi aportada, le solicito respetuosamente al despacho despachar favorablemente este recurso y dejar sin efectos el auto 332 del 14 de marzo de los corrientes.

ADJUNTO PANTALLAZO DE TRAZABILIDAD.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alfredo Cañadas Bermudez', written in a cursive style.

FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMUDEZ

C.C. 11804795 de Quibdó

T.P. 132.552 CSJ